

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION DE HIPOTECA

RADICADO: 54001 4003 002 2022 00793 00

DEMANDANTE: JOSE ANGEL TOBITO AGUDELO

DEMANDADO: SISTEMCOBRO – PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES  
TELECOM Y TELE ASOCIADAS EN LIQUIDACION

AUTO RECURRIDO: 21/11/2022

El escrito de Recurso de Reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 21/11/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy 20/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 21/2023 y vence FEBRERO 23/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

  
**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

**RECURSO- PROCESO VERBAL SUMARIO Radicación: 2022-793 Demandante: JOSE ANGEL TOBITO AGUDELO**

patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lm.balmaceda@hotmail.com <lm.balmaceda@hotmail.com>;carmintobito@gmail.com

<carmintobito@gmail.com>;d.alarcon@sgnpl.com <d.alarcon@sgnpl.com>

**Doctora**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E.                   S.                   D.

**Referencia:      PROCESO VERBAL SUMARIO**

**Radicación:      2022-793**

**Demandante:      JOSE ANGEL TOBITO AGUDELO**

**Demandado:      PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM Y OTRO**

**MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 97537 del C. S. de la J. en ejercicio del poder conferido, estando dentro del término de ley manifiesto al juzgado que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2.022, que ordenó el archivo del proceso sin condena en costas a favor de la parte que represento.

Allego memorial con copia a las partes.

Cordialmente,

**MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**

**ABOGADA**

**Av. 4E No. 6-49 of. 302 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago Cúcuta-NDS**

**patricia.lobo31@hotmail.com**

**cel. 3108732710**

"El presente mensaje puede contener información confidencial, por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".



San José de Cúcuta, noviembre 24 de 2.022.

Doctora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E. S. D.

**Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO**

**Radicación: 2022-793**

**Demandante: JOSE ANGEL TOBITO AGUDELO**

**Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM  
Y OTRO**

**MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.362.694 de Cúcuta, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 97537 del C. S. de la J. en ejercicio del poder conferido, estando dentro del término de ley manifiesto al juzgado que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2.022, que ordenó el archivo del proceso sin condena en costas a favor de la parte que represento.

Considero con el mayor respeto que en este proceso se incurrió en un yerro porque si bien el Juez puede acceder al retiro de la demanda conforme solicitó el extremo actor, por mandato expreso de los artículos 92,362 y 365 del C.G.P., debe hacer condena en costas a favor de mi representada.

**Oportunidad para retirar la demanda.**

De acuerdo al artículo 92 del código general del proceso la demanda se puede retirar *antes de que sea notificada al demandado o a los demandados*.



A su vez el Código General del Proceso en su artículo 92 indica:

*“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”*

El artículo 365 del Código General del Proceso, frente a la condena en costas señala:

*“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.*

El demandante entonces, puede **retirar la demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

La demanda fue notificada a mi representada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM** el día 25 de octubre de 2022 mediante correo electrónico y contestada dentro del término el día 08 de noviembre de 2022, cumpliendo el deber legal.

Hecha esta consideración, comedidamente solicito al Juzgado revoque el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, y en su lugar antes de ordenar el archivo del proceso se condene en costas a la parte actora.

## **PETICIÓN**

Con base en lo señalado, solicito respetuosamente:



**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES  
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR**

- 1.1. Revocar el auto de fecha 21 de noviembre de 2.022, que accede al retiro de la demanda sin condenar en costas.
- 1.2. Subsidiariamente, en caso de no aceptar el despacho las razones aquí expuestas, se solicita enviar el expediente al superior para desatar el trámite de APELACIÓN.

De la Señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Patricia Lobo G."

**MARTHA PATRICIA LOBO G.**

C.C. 60.362.694 de Cúcuta

T.P. No. 97.537 del C.S.J.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: 540014003002-2021-00375-00

DEMANDANTE: ORLANDO SERNA SANMARTIN

DEMANDADO: RONNY ALBERTO BERBESI CORTES

AUTO RECURRIDO: 13/02/2023

El escrito de Recurso de Reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 13/02/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 20/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 21/2023 y vence FEBRERO 23/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.



JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ  
Secretaria

Jesús María González Quintero  
Abogado

---

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

E.S.D.

**REFERENCIA:** Ejecutivo Hipotecario  
**DEMANDANTE:** Orlando Serna Sanmartin  
**DEMANDADO:** Ronny Alberto Berbesi Cortes  
**RADICADO.** 54001-4003-002-2022-0375-00

Cordial saludo,

Estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido por su despacho el 13 de febrero de 2022, notificado por estado el 14 de febrero de 2022; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones que constituyen mi inconformidad y servirán como sustento del recurso:

**PRIMERO:** En el mencionado auto, su despacho modifica la liquidación del crédito por mi presentada, decidiendo que quedará así:

Capital	\$100.000.000
Intereses de Plazo tasa Promedio 2,44 % del 06/07/2020 al 30/06/2021 – Días: 359 interes diario \$49.000	\$17.591.000
Intereses Moratorios Tasa Promedio 2,63% del 01/07/2021 al 13/02/2023. Días: 592 Interés diario: \$87.667	\$51.898.864
Total Liquidación	\$169.489.864

Mi inconformidad con esta liquidación se relaciona con los intereses de plazo, en la que establece una tasa promedio del 2,44 % mensual que, aplicada al capital, nos arroja un interés mensual de \$2'440.000, lo que equivale a un interés diario de \$81.333.33 y no a \$49.000 como equivocadamente lo considera su despacho en la

**Jesús María González Quintero**  
**Abogado**

---

recurrida providencia. Es lógico que, si se toma como interés remuneratorio diario, un valor que no corresponde, el resultado final estará errado, como efectivamente acontece en este caso.

En la liquidación del crédito por mi presentada, los intereses de plazo fueron liquidados a la tasa del 2.15%, pese a que en el título ejecutivo, contenido en la escritura de hipoteca, se pactó entre las partes, un interés superior.

La liquidación de intereses de plazo, a la tasa por mi solicitada (2.15%) arroja el siguiente resultado

INTERESES DE PLAZO			
VALOR CAPITAL		100.000.000	
MES	TASA MAX. MENSUAL	PERIODO CAUSADO	VR. INTERES
jul-20	2,15	jul-20 (24 días)	1.720.000
ago-20	2,2	ago-20	2.115.000
sep-20	2,2	sep-20	2.115.000
oct-20	2,2	oct-20	2.115.000
nov-20	2,2	nov-20	2.115.000
dic-20	2,2	dic-20	2.115.000
ene-21	2,2	ene-21	2.115.000
feb-21	2,2	feb-21	2.115.000
mar-21	2,2	mar-21	2.115.000
abr-21	2,2	abr-21	2.115.000
may-21	2,2	may-21	2.115.000
jun-21	2,2	jun-21	2.115.000
			<b>24.985.000</b>

Es del caso advertir que, en el auto de mandamiento de pago no se determinó la tasa de interés de plazo ni la de mora, por lo que debemos atender lo estipulado en el contrato soporte de la ejecución, donde claramente las partes establecieron como interés remuneratorio la tasa del 2.3% mensual. No obstante ello, en la demanda se solicitó que sea del 2.15%, que es la misma establecida en la liquidación del

Jesús María González Quintero  
Abogado

---

crédito. En cuanto a la tasa de mora, aplica la máxima tasa legalmente permitida 81.5 veces el interés corriente bancario). Todo lo anterior, en armonía y consecuencia con lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

**SEGUNDO:** En cuanto a la decisión de conceder el término de cinco (05) días para solicitar pruebas necesarias y que se relacionen con la oposición al secuestro; en memorial por mi presentado a su despacho me manifesté frente a la supuesta oposición al secuestro formulada por el señor Mario enrique Berbesi Hernández, solicitando que la misma sea rechazada de plano, ya que los supuestos hechos en que se fundamente, no son constitutivos de posesión, bajo el entendido que el señor Berbesi Hernández solicita el reconocimiento y pago de supuestas mejoras incorporadas por él al inmueble; prestaciones que debe reclamar al dueño del inmueble, por otro procedimiento, situación que no puede ventilarse en este proceso.

En los anteriores términos sustento el recurso, solicitando con mi acostumbrado y debido respeto, reponer la providencia recurrida, conforme a los reparos expuestos. En el evento que decida mantener la decisión total o parcialmente, en cuanto a los puntos de inconformidad, ruego me conceda el Recurso de Alzada, que presento como subsidiario del de Reposición.

Atentamente,



---

**JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO**  
**C.C. 13.256.655 de Cúcuta**  
**T.P. # 46.786 del C.S. de la J.**

**recurso de reposición radicado 540011400300220210037500**

jesus maria gonzalez quintero <jemago\_56@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 10:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sernasanmartin@hotmail.com

<sernasanmartin@hotmail.com>;r\_berbesi13@hotmail.com <r\_berbesi13@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

RECURSO APELACION AUTO LIQUIDACION CREDITO RAD 2022 375.pdf;

Cordial saludo. Adjunto escrito de impugnación del auto de fecha 13 de febrero de 2023, notificado por estado el 14 hogaño. Ruego dar el trámite de ley.

**JESÚS MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO**

**Abogado**

**C.C. 13.256.655**

**T.P. # 46.786 del C.S. de la J.**

**Calle 14 # 0-13 Barrio La Playa – Tel. 3152572509 - 5711000**

**Cúcuta**